



RAD. N° 2021-00046-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante presento escrito subsanando en tiempo la demanda.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de Abril de 2021

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en memorial antecedente, adjunta copia del escrito de medidas cautelares que acompañó al libelo demandatorio, siendo este el motivo por el cual en providencia del Diecisiete (17) de Febrero de 2021, se inadmitió la demanda de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 804 de 2020, por lo que se accederá a lo propio.

Al margen de lo anterior, pide se corrija el numen de la parte ejecutada, pues aparece **RAFAEL ENRIQUE SALCEDO VILLAMIL** siendo el correcto **HELLA MARGARITA BALETA CASTRO**, en efecto, ello tuvo acaecimiento por una pifia involuntaria de la Judicatura en el auto que no supero el umbral admisorio datado diecisiete (17) de Febrero de 2021; razón por la que se procederá a dictar el condigno auto ejecutivo con el nombre al que responde la parte ejecutada.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **HELLA MARGARITA BALETA CASTRO** mayor y vecina de esta ciudad; a favor de **BANCO DE BOGOTA** Representado Legalmente por **MILENA CUESTAS GARCES** a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ No.456995396, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$32.124.080)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 26.12% efectivo anual, a partir Cinco (5) de Noviembre de 2019; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagare No. 1108760012, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.308.564)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 26.12% efectivo anual, a partir Cuatro (4) de Febrero de 2021; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Artículo 6 decreto 806 de 4 de junio de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo consistentes en los Título Valor objeto de recaudo para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 49

FECHA: 15-04-2021

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d899d84e09eff7d2d0ccd9f743c80df182c84eb0b8d481f1f2c684c97e7c5
567**

Documento generado en 14/04/2021 10:04:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>